

**PROPUESTAS DIRIGIDAS A PARTIDOS POLÍTICOS EN
LA ELABORACIÓN DE SUS PROGRAMAS
ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES EUROPEAS
DE 2014 EN MATERIA DE ASILO Y PROTECCIÓN
INTERNACIONAL**

1. CONTEXTO

En el año 1999 la Unión Europea (UE) creó el Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) que en su primera fase (1999 – 2005) desarrolló varias normas cuyos objetivos eran la armonización legislativa y la cooperación entre diferentes Estados miembros de la UE en materia de protección internacional.

Recientemente, en el mes de junio de 2013, han sido adoptados por el Parlamento Europeo y el Consejo diversos actos legislativos revisados en materia de asilo. A pesar de estas medidas adoptadas en el marco del establecimiento del SECA, las perspectivas de los solicitantes de asilo siguen dependiendo en gran medida del país donde su solicitud sea examinada. Es por ello que la fase actual de transposición a la legislación nacional es de gran importancia y debe ser supervisada para asegurar la creación de estándares comunes entre los diferentes Estados miembros y el desarrollo de la normativa interna garantizando el respeto de los derechos de las personas necesitadas de protección internacional.

Los diferentes reglamentos y directivas aprobadas por las instituciones europeas hasta la fecha no han logrado la anhelada uniformidad en la aplicación de las políticas de asilo en los Estados miembros y siguen existiendo grandes diferencias en el acceso al procedimiento, en la acogida y en otros aspectos relacionados con la protección internacional.

Debido al bajo nivel de uniformidad en la normativa y a las diferentes prácticas nacionales, las decisiones de asilo en los diferentes países de la UE son incoherentes entre ellas y las oportunidades de recibir protección varían mucho de un Estado miembro a otro. La profunda diferencia existente en el porcentaje de concesión de protección internacional entre unos Estados miembros y otros (1% o 90% dependiendo del país) implica que no sea realista hablar de un verdadero “Sistema Europeo Común de Asilo”. Por consiguiente, debe reforzarse la cooperación práctica entre los Estados miembros al mismo tiempo que se armoniza la legislación.

El aumento de las muertes en la frontera sur de la Unión Europea pone de manifiesto la necesidad de protocolos de actuación que respeten los Derechos Humanos y que cumplan con las obligaciones internacionales de ofrecer protección a las personas que lo necesitan. Asimismo, la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) debería utilizar su mandato para cooperar de forma más estrecha con los Estados con el objetivo de

reforzar los sistemas de asilo y de acogida y para poner en marcha soluciones sostenibles para personas refugiadas.

Las siguientes propuestas tienen como objetivo promover cambios legislativos e institucionales que impliquen la mejora de las condiciones de acceso a la protección internacional en nuestro país y a facilitar el proceso de integración de las personas solicitantes de protección internacional.

2. PROPUESTAS DE MEJORAS NORMATIVAS, REGLAMENTARIAS E INSTITUCIONALES.

2.1 Los Estados miembros deben transponer y aplicar la nueva normativa europea de asilo de una manera uniforme, para evitar desigualdades en el tratamiento de las personas refugiadas y garantizar una adecuada protección a las mismas.

2.3 Las instituciones europeas deben asegurar la aplicación de sanciones a aquellos países que violen los principios básicos de la protección internacional, como la violación del principio de no devolución mediante la ejecución de expulsiones colectivas y la privación de derechos básicos.

2.4 La Unión Europea debe garantizar el acceso a la protección internacional y el respeto a los derechos humanos en FRONTEX así como en los mecanismos puestos en marcha en la externalización de fronteras con supervisión Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de las organizaciones sociales que trabajan en este ámbito.

2.5 La Unión Europea debe crear herramientas que permitan responder a las crisis humanitarias de forma rápida, eficiente y cumpliendo sus compromisos internacionales. Debido a su naturaleza, los desplazamientos forzados, ocurren de forma cambiante e impredecible. La UE debe aumentar su capacidad de respuesta a situaciones de emergencia humanitaria y hacer frente de forma coherente a las mismas.

2.6 Los Estados miembros deben poner en marcha el mecanismo de asistencia inmediata en caso de afluencia masiva de personas desplazadas previsto en la Directiva de protección temporal adoptada en julio de 2001 (Directiva 2001/55/CE). Esta directiva establece las normas para la concesión de protección inmediata y temporal para personas desplazadas por motivos de guerra, violencia o

violaciones de los derechos humanos y al mismo tiempo pretende garantizar un equilibrio entre los esfuerzos de los Estados miembros en la acogida de estas personas. Desafortunadamente, este mecanismo nunca se han sido activado desde su aprobación en 2001.

2.7 La Unión Europea debe garantizar que ninguna persona sea devuelta, en aplicación del Reglamento de Dublín, a países que no garanticen un sistema de protección y acogida justo y eficaz. Además, se debe valorar la existencia de vínculos familiares, ampliando la definición “miembros de la familia” contenida en el Reglamento.

2.8 La Unión Europea debe llevar a cabo un programa conjunto de reasentamiento de personas refugiadas de acuerdo con los requerimientos del ACNUR y asumir su cuota de responsabilidad ante crisis como la que se está desarrollando en Siria.

2.9 Los Estados miembros deben garantizar la articulación de sistemas de acogida garantizando que todos los solicitantes tengan un nivel de vida digno y unas condiciones de vida comparables en todos los Estados miembros. Igualmente deberán ponerse los medios oportunos para atender a personas en situación de especial vulnerabilidad o con necesidades especiales.